



CIRCULAR N° 5

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para la Sociedad Administradora del Seguro de Cesantía.

REF.: NORMAS PARA LA VALUACION ACTUARIAL DEL FONDO DE CESANTIA SOLIDARIO

1. La Sociedad Administradora deberá realizar cada dos años un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad del seguro, en especial del Fondo de Cesantía Solidario, en todo caso el primero de ellos deberá efectuarse antes del término del primer año de operación de la Administración del Seguro. Los términos de referencia de este estudio deberán remitirse previamente a esta Superintendencia para su aprobación.
2. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá diseñar una metodología y definir una ecuación de equilibrio, que permita realizar y proyectar el balance actuarial entre los flujos de ingresos y egresos del Fondo de Cesantía y del Fondo de Cesantía Solidario, con el propósito de evaluar la factibilidad de disponer de los recursos suficientes en el Fondo de Cesantía Solidario para el financiamiento de los beneficios, considerando las probabilidades de ocurrencia de los eventos que determinan el otorgamiento y el monto de éstos.
3. El modelo deberá permitir, entre otros, variar las probabilidades de ocurrencia de los eventos para simular diferentes escenarios futuros, como asimismo deberá asignar las probabilidades de los diferentes eventos en función de la distribución de las variables asociadas. Es así como, por ejemplo, la probabilidad de fallecimiento, deberá diferenciarse por sexo y edad, la tasa de cesantía deberá diferenciarse por edad, sexo y actividad económica.
4. Para efectos de lo anterior, la Sociedad Administradora deberá definir un sistema de recolección de datos internos que le permita el conocimiento de las distribuciones aleatorias de todas aquellas variables que formen parte de la entrada del modelo y cuya proyección corresponda a tendencias pasadas, como también una base de datos macroeconómicos para todas aquellas variables que dependen directamente de la economía del país.
5. Considerando que, durante los primeros años de operación del seguro no existirán datos suficientes para determinar tendencias y probabilidades propias de la población, se podrá utilizar información de otras Instituciones con las correcciones que se estimen necesarias, las cuales se deberán ajustar a la evolución que sufra la población.

6. El período de proyección deberá ser de diez años. Esto significa que se debe obtener una proyección del Balance Actuarial Anual de diez años sucesivos. El balance deberá realizarse al 31 de diciembre del año correspondiente.
7. Anualmente la Sociedad Administradora deberá realizar una comparación entre el balance real anual y el proyectado con el propósito de efectuar los ajustes que correspondan a la modelo de valuación actuarial.
8. El estudio actuarial deberá remitirse a esta Superintendencia dentro de los 60 días siguientes a la fecha del balance actuarial y su informe deberá contener los datos utilizados y análisis de confiabilidad de estos, las hipótesis elaboradas para estimar los ingresos y costos futuros tanto en el ámbito actuarial, demográfico y económico, los métodos empleados, los resultados y el estudio de sensibilidad.
9. La vigencia de la presente Circular es a contar del día 1° de octubre de 2002

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI
Superintendente de AFP

Santiago, 16 de JULIO de 2002.